

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco, conforme lo establece el Decreto 17191 del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo anterior se expide el Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco.

Este Reglamento rige el funcionamiento del Consejo Municipal del deporte de Atoyac, Jalisco así como sus atribuciones y facultades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del referido decreto.

Artículo 2. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La Ley Deporte del Estado de Jalisco y su Reglamento
- II. Los Programas Estatales del Deporte
- III. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Cabildo de Atoyac, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

ASOCIACIÓN DEPORTIVA: El organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes. Tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad

ACTIVIDADES DEPORTIVAS EXTRA ESCOLARES: Aquellas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos.

CODE: El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud..

CONSEJO: El Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco.

CLUB: La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana.

DEPORTE: Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Equipo: El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva, individual o de conjunto para participar en competencias deportivas en el ámbito municipal en los estados ya sea nacional o internacionalmente.

ORGANISMO DEPORTIVO: La persona moral o la agrupación de personas físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin lucro.

PROGRAMA: El Programa Municipal del Deporte.

Promotor Deportivo: Persona física que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas-deportivas; con o sin el afán de lucro.

REGLAMENTO: El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco.

TÉCNICO DEL DEPORTE: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I.** Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Atoyac, Jalisco.
- II.** Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- III.** Formular el Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan;
- IV.** Establecer la coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter Regional, Estatal o Nacional;
- V.** Implementar acciones con base en las resoluciones de su Consejo Directivo;
- VI.** Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigido a promotores deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización;
- VII.** Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte, mediante los reglamentos que al efecto se expidan;
- VIII.** Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular y cultura física;

- IX.** Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- X.** Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XI.** Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo
- XII.** Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal y nacional;
- XIII.** Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar a los jóvenes, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así Como la orientación de la educación sexual;
- XIV.** Organizar seminarios, mesas redondas, paneles y foros en donde se discuta la problemática de la comunidad juvenil del Municipio, proponiendo alternativas de solución;
- XV.** Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles;
- XVI.** Conformar el Comité de Integración y Desarrollo Juvenil Municipal, acorde a los lineamientos establecidos para este efecto por el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud; y
- XVII.** Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO

Artículo 6. Los órganos de Gobierno del Consejo serán:

I. La Junta de Gobierno

II. El Director

III. Las Unidades Técnicas y de Administración, que se autoricen en su presupuesto de egresos

SECCIÓN I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco y estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el propio Presidente Municipal o la persona que él designe;

II. Un Secretario, que será el Director del Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco;

III. Seis Consejeros representantes de las siguientes Dependencias

- a) Del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud
- b) De la Secretaría de Educación del Estado De Jalisco
- c) Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Atoyac
- d) De la dirección general de servicios médicos municipales
- e) De la Tesorería Municipal
- f) De la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Deportes

IV.- Un Deportista destacado del Municipio, aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director del Consejo

V.- Los integrantes que en un futuro la Junta de Gobierno tenga a bien designar. El desempeño del cargo como miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. Por cada integrante habrá un suplente.

Artículo 8. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte y la cultura física; y el desarrollo integral de la juventud

II. Aprobar los planes y programas del Consejo;

III. Estudiar, discutir y aprobar, los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos anual del Consejo, para ser sometidos a la consideración del Cabildo para su estudio y resolución;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual que rinda la Dirección del Consejo;

V. Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el Consejo;

VI. Facultar al Director para otorgar poderes de administración y de pleitos y cobranzas conforme a la ley;

VII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensual y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Presidente de la misma. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. En cada sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno levantará un acta circunstanciada y deberá asentarse en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Secretario del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco

El acta a que se refiere este artículo deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

SECCIÓN II

DEL DIRECTOR

Artículo 11. El Director del Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco, será nombrado y removido por causa justificada por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal. La persona que sea designada como Director deberá contar con antecedentes que acrediten su capacidad para ocupar el cargo.

Artículo 12. El Director del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier tipo de autoridades;
- II. Otorgar y revocar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y conforme a la ley, poderes para administrar bienes y de pleitos y cobranzas, según se requiera;
- III. Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno determine
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación, a la Junta de Gobierno, los planes y programas de operación del Consejo
- V.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Consejo, para el debido cumplimiento de los programas
- VI. Elaborar y presentar un informe bimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente Municipal, así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes dentro del mes siguiente al término del Periodo
- VII.-Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Unidades Técnicas y de Administración que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 6° del presente Reglamento, ajustándose a la partida presupuestaria correspondiente.
- VIII.-Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del Municipio de Atoyac, Jalisco, con apego a las bases que el Cabildo apruebe; y
- IX.-Las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos del H. Cabildo de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Independientemente de las facultades y obligaciones a las que se refiere este artículo el artículo anterior, el Director así como el Director Administrativo, deberán caucionar su manejo de fondos, cada uno de manera independiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que tome posesión de su cargo en cualquiera de las formas que señala el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal, por el importe del 1% (uno por ciento) de los ingresos registrados en la cuenta anual del Consejo en el último año anterior a la caución

dicha garantía deberá otorgarse a favor del Honorable Ayuntamiento ante la Tesorería, de la cual deberá remitir copias a la Junta del Gobierno del Consejo.

Artículo 14.- Para el mejor cumplimiento de su función, el Director podrá contar con un Subdirector o jefe de área administrativo y uno operativo, mismos que serán nombrados por la junta de gobierno a propuesta del Director y serán removidos de dicho cargo por causa justificada por el mismo Consejo, debiendo dar cuenta de los asuntos de su competencia al propio Director.

Artículo 15.- El Subdirector o jefe de área administrativa tendrá a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales y las finanzas del organismo, de conformidad con los programas aprobados y los lineamientos que reciba del Director del Consejo.

Artículo 16. La función primordial del Subdirector o jefe de área operativo será la planeación, organización y ejecución de las actividades deportivas del Consejo, de conformidad con los programas aprobados y los lineamientos que reciba el Director de Consejo.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 17.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que actualmente posee, así como los que le transfieran el Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco y los Gobiernos Estatal y Federal, en su caso;
- II. Las aportaciones, subsidios o participaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado
- IV. Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Artículo 18. Los bienes inmuebles propiedad del Consejo solo podrán ser grabados, enajenados o se podrá disponer de ellos previa autorización de Cabildo y de Honorable Congreso. La enajenación o gravamen de los bienes materiales requerirá la autorización de la junta de Gobierno. Los actos que se celebren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 19. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio; a su liquidación pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que se estime convenientes mediante Acuerdo del Cabildo.

Artículo 20. Los espacios que se construyan para la práctica del deporte y que son patrimonio del Municipio, pasarán en los términos del Acuerdo de Cabildo, y del Decreto 17191 del honorable Congreso del Estado en administración al Consejo. Únicamente se transmitirá el Consejo el uso, goce y administración de los bienes inmuebles de propiedad municipal, pero este a su vez, no podrá transmitirlo a un tercero.

Artículo 21. Los ingresos que logre obtener el Consejo por cualquier concepto, deberán invertirse en mejoras de los espacios deportivos existentes en el Municipio, así como en la construcción de nuevos; y en general en todas las actividades relacionadas con el objetivo del Consejo.

CAPITULO V DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO

Artículo 22.- las relaciones de trabajo del Consejo con sus empleados se regirán por la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo aplicables también las Condiciones Generales de trabajo del Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco considerándose Servidores Públicos de confianza del Consejo al Director, los señalados en el artículo 14 del presente Reglamento y a todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares del artículo 4, fracción III de la mencionada Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 23. Se considera centro deportivo y de recreación municipal a todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I.** Unidades deportivas. Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II.** Módulos deportivos. Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III.** Canchas deportivas. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 24. El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo y de recreación municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito al Consejo, quien les dotará del boletaje correspondiente. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 25. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Secretaría de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 26.-. No se autorizará el uso de los centros deportivos y de recreación municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político

Artículo 27.- Todo usuario de un centro deportivo y de recreación municipal deberá pagar su cuota de ingreso y exigir su boleto correspondiente.

Artículo 28.- Los permisos para el uso de los centros deportivos y de recreación municipales se otorgarán previa solicitud por parte del interesado con 10 diez días de anticipación al evento ante el Consejo. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina. El Consejo determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;
- V. Practicar juegos de apuesta
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Introducir mascotas o animales domésticos;
- VIII. Quemar residuos sólidos;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;
- X. Pintarrajear muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos y de recreación municipales;
- XII. Encender fogatas;
- XIII. Introducir objetos, sustancias, que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar,

XIV. Las demás que determine la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Atoyac, Jalisco.

Artículo 29. Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Integración de las Ligas

Artículo 30. Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 31. Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones, un Vocal por categoría y un Asesor técnico.

Artículo 32. Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por el Consejo.

Artículo 33. El Consejo establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 34. Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria por los delegados de los equipos que cuenten con acreditación.

Artículo 35. Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

Artículo 36. Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 37. La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 38. Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

Artículo 39. La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo máximo de tres años.

Artículo 40. Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades.

Artículo 41. Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de tres equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 42. Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros y jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan ellos mismos un representante ante la liga deportiva municipal.

Artículo 43. Los deportistas más comprometidos podrán convocar a todos los equipos o invitar a todas aquellas personas que deseen participar en la liga o formar parte de la mesa directiva de la liga.

Artículo 44. Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en el área de recaudación asignada al Consejo, cuyo pago será de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Disciplina a la que pertenece
- III. Nombre y firma del coordinador de las ligas municipales
- IV. Fotografía
- V. Nombre y firma del presidente de la liga deportiva
- VI. Nombre y firma del delegado acreditado por el equipo
- VII. Número de credencial;
- VIII. Nombre y firma del jugador; y
- IX. Fecha.

Artículo 45. Las ligas deportivas que desarrollan sus juegos en espacios de propiedad municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas al Consejo.

Artículo 46. Los pagos de las ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de cancha y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente en la oficina recaudadora del Consejo y el costo a cubrir será el que determine la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo presentar copia de recibo de pago a la coordinación de ligas deportivas.

Artículo 47. Las reuniones de cada liga deberán ser por lo menos bimestralmente y en las mismas se levantará el acta correspondiente por el Secretario.

Artículo 48. Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral al coordinador de las ligas municipales.

Artículo 49. En el uso de las canchas y campos deportivos se le dará preferencia a las ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

Artículo 50. El Consejo, a través del Coordinador de Ligas Deportivas, podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

Artículo 51. El coordinador de las Ligas Municipales deberá organizar mínimo un torneo anualmente, entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios, y otras fechas que el Consejo le indique.

Artículo 52. Sólo podrán utilizarse los espacios y áreas permitidas por el Consejo para realizar eventos de otra naturaleza.

Artículo 53. Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de cualquiera de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito a la Coordinación de Ligas Municipales, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

Artículo 54. Las Delegaciones y Agencias Municipales, y Asociaciones Vecinales y Deportivas, deberán registrar a su representante ante el Consejo, por escrito y especificando el núcleo de población que representan, con el visto bueno de la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales y/o de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 55. El cargo de los representantes de las Delegaciones y Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas será honorífico y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los eventos deportivos en la Delegación, Agencia y Asociación Vecinal que le corresponde;
- II. Servir de enlace entre el Consejo y las Delegaciones y Agencias Municipales o Asociaciones Vecinales y Deportivas; y
- III. Integrar patronatos con vecinos de las colonias para la vigilancia, conservación y el mantenimiento de los espacios deportivos.

Artículo 56. La Subdirección o Área Operativa del Consejo informará de las características y el perfil deseable del promotor deportivo que se acredite.

Artículo 57. El Director del Consejo podrá revocar este nombramiento si a su juicio no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal.

Artículo 58. Todos los aspectos operativos del evento que se pretenda realizar en las Delegaciones, Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas se sujetarán a las disposiciones o normas que sobre el particular el Consejo determine.

Artículo 59. El Consejo realizará convenios de coordinación y/o de colaboración para la organización de eventos deportivos con las Asociaciones Deportivas del

Estado obteniendo el aval y visto bueno para eventos que se lleven a cabo en el Municipio.

CAPITULO VIII DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACION DEPORTIVA

Artículo 60. Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Atoyac.

Artículo 61.. El Consejo, en coordinación con la Delegación, Agencia Municipal y/o Asociación Vecinal, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- a) Fútbol;
- b) Voleibol; y
- c) Basquetbol.

Artículo 62. Los lugares donde se ubiquen los centros deportivos y de recreación municipales serán los que determine el Consejo y su difusión se realizará por éste, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

Artículo 63. Corresponderá al Consejo, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades, para toda actividad deportiva por parte de las Delegaciones, Agencias y Asociaciones Vecinales y Deportivas.

Artículo 64. Los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad en lo señalado por el Consejo, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

Artículo 65. Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

CAPITULO IX DEL AREA DE ATENCION A LA JUVENTUD

Artículo 66. Al interior del Consejo se integrará un área de asuntos propios de los jóvenes, misma que promoverá el desarrollo armónico de las facultades, talentos, destrezas y habilidades de los jóvenes en todos los aspectos, denominado Comité

de Integración y Desarrollo Juvenil Municipal conforme a lo establecido en el artículo 5º, fracción XVII, capítulo II del Decreto número 17191, y sus funciones estarán determinadas de acuerdo al manual de funcionamiento. Para cumplimiento de lo anterior se realizará un foro abierto de problemática juvenil dentro de los dos primeros meses de cada año y de cuyo resultado se obtendrá un programa de desarrollo juvenil.

CAPITULO X DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 67. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director General del Consejo para realizar convenios de coordinación y colaboración con el CODE sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Consejo se establezcan.

Artículo 68. Se hará la difusión y la convocatoria correspondiente, motivando a la práctica del deporte, utilizando las instalaciones que posee el mismo Consejo

Artículo 69.- Será una obligación del Consejo promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad.

CAPITULO XI DE LOS PATROCINIOS O MARCAS COMERCIALES

Artículo 70.- Es facultad del Consejo la firma de patrocinio con patrocinadores a través de su Director, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie.

Artículo 71.- De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar las diferentes promociones deportivas programadas por el Consejo, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables patrocinadores y/o marcas comerciales que beneficiarán este objetivo, para que el deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio;
- II. Lograr que por medio de estas marcas comerciales y patrocinadores las instalaciones con las que cuenta el Consejo tengan el mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la comunidad deportiva de este Municipio.

III. Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el Consejo, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

Artículo 72. Todos los eventos deportivos con participación de un patrocinador, se autorizarán a través del Director del Consejo, la comercialización de sus productos al interior de los centros deportivos.

Artículo 73. El Consejo podrá celebrar convenios y demás actos jurídicos que permitan regulación de contratos con los patrocinadores, bajo el esquema jurídico que sugiera el Área Jurídica del Consejo con apego a derecho.

Artículo 74. El Consejo tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los convenios por parte de los patrocinadores y marcas comerciales.

Artículo 75. Las controversias que surjan y que no estén contempladas se sujetaran a las decisiones del Consejo.

CAPITULO XII DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 76. Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 77. Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determine el Consejo.

Artículo 78. La vigencia del permiso para desempeñar actividades comerciales o servicios en los centros deportivos se establecerá de conformidad a lo que establezca el Consejo

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 79. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será motivo de sanción determinada por el Consejo o por las autoridades señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, pudiendo dichas sanciones consistir en:

I. La suspensión temporal del uso de los espacios y las actividades deportivas será aplicable en caso de no cumplir con las normas emanadas del presente Reglamento.

II. La suspensión definitiva, en la promoción de eventos y por parte de particulares y en las actividades deportivas del Municipio, se aplicará en caso de observar las autoridades una conducta delictiva, dolosa o fraudulenta y en el abuso de las autorizaciones otorgadas por el Director del Consejo; y

III.- Los servidores públicos que cometen errores u omisiones graves en contra del desarrollo del deporte en el Municipio, sin perjuicio en lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados, según acta administrativa levantada por el Director del Consejo y de conformidad por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

Artículo 80.- Las sanciones y los recursos que contempla la Ley del Deporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, serán las mismas que aplicará el Consejo, dentro del ámbito de su competencia.

Transitorios

Primero.- En los centros Deportivos que se encuentren concesionados se acataran las normas de supervisión.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Atoyac, Jalisco, la cual deberá certificar el Servidor Encargado de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Tercero.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Cuarto.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento de Atoyac, Jalisco; a los 08 ocho días del mes de Febrero del año 2013 dos mil trece.

EL C. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, JALISCO
DR. HUGO CONTRERAS GARCIA
RUBRICA

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOYAC JALISCO
ING. MA. TERESA JIMENEZ MARQUEZ
RUBRICA

LOS CC. REGIDORES

Yael Vergara Godoy
RUBRICA.

Arnulfo Jimenez Montes
RUBRICA.

Rosa Guadalupe Rodriguez Zuñiga
RUBRICA.

Valentin Ramirez Sanchez
RUBRICA.

Rigoberto Montes de la Cruz
RUBRICA.

Martin Arreola Jimenez
RUBRICA

Miguel Angel Rodriguez Rodriguez
RUBRICA

Ana Rosa Garcia Garcia
RUBRICA

Eduardo Maldonado Lopez
RUBRICA.